



Junio 2026

Audiencia e información pública sobre el proyecto de Real Decreto por el que se regulan los sistemas urbanos calefacción y refrigeración, la evaluación y planificación de la calefacción y refrigeración y el aprovechamiento de calor residual

Documento elaborado por la **Fundación Renovables**.

Equipo que ha desarrollado este documento: Raquel Paule, Maribel Núñez, Ismael Morales, Hannah Fakir, Alejandro Tena, Andrés Actis, Alexandra Llave, María Manzano, Gonzalo Gómez, Diego Ferraz, Luisa Castillo, Janire Sánchez y Teresa de la Fuente.

La **Fundación Renovables** también agradece la colaboración del Patronato y de sus amigos y amigas.

Patronato de la Fundación Renovables

Presidente: Fernando Ferrando.

Vicepresidentes: Llanos Mora, Juan Castro-Gil y Mariano Sidrach de Cardona.

Patronos: José Luis García Ortega, Assumpta Farran, Daniel Pérez, Javier García Breva, Sara Pizzinato, María José Márquez y Manel Ferri.



Esta publicación está bajo licencia Creative Commons.

Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual (CC BY-NC-SA).

Usted puede usar, copiar y difundir este documento o parte de este siempre y cuando se mencione su origen, no se use de forma comercial y no se modifique su licencia.

Fundación Renovables

(Declarada de utilidad pública)

Calle Santa Engracia 108, 5º Int. Izda.

28003. Madrid

www.fundacionrenovables.org



Índice

Alegaciones y comentarios.....	3
Alegaciones al artículo 2. Definiciones.	3
Alegaciones al artículo 3. Sistemas urbanos eficientes de calefacción y refrigeración.....	3
Alegaciones al artículo 21. Sistema de Garantías de Origen de energía térmica procedente de fuentes renovables en los sistemas urbanos de calefacción y refrigeración.....	3
Alegaciones al artículo 26. Planes locales de calefacción y refrigeración.	4
Alegaciones al artículo 30. Unidad de coordinación de planes locales de calefacción y refrigeración	5



Alegaciones y comentarios

Alegaciones al artículo 2. Definiciones.

A efectos de este Real Decreto, se establecen las siguientes definiciones:

- Modificar

Art 2.b, limitar la definición de «sistema urbano de calefacción y refrigeración renovable» a las fuentes renovables y al calor y frío residuales, **excluyendo la cogeneración de alta eficiencia salvo que sea 100 % renovable**, ya que incluir cogeneración potencialmente fósil dentro de un sistema «renovable» desvirtúa el término.

Art. 2.e, priorizar la electrificación renovable y las fuentes renovables directas no basadas en combustión (solar térmica, geotérmica y energía ambiente —aeroterminia e hidrotermia— alimentada con electricidad de origen renovable).

Excluir los combustibles renovables de origen no biológico (RFNBO) de la definición de energía térmica renovable.

- Añadir

n) energías limpias: energía en forma de calor o frío producida a partir de fuentes 100% renovables excluyendo la biomasa, gases renovables, biocombustibles y los combustibles renovables de origen no biológico (RFNBO).

Alegaciones al artículo 3. Sistemas urbanos eficientes de calefacción y refrigeración.

- Modificar

Limitar el cómputo de las fuentes de combustión —biomasa, biogás y biocombustibles— a los casos en que **se acredite la inexistencia de una alternativa viable de electrificación o de aprovechamiento directo de energías 100% renovables.**

Alegaciones al artículo 21. Sistema de Garantías de Origen de energía térmica procedente de fuentes renovables en los sistemas urbanos de calefacción y refrigeración.



- Debe evitarse un mecanismo de comercialización de garantías de origen renovable similar al existente en las garantías de origen eléctricas o gasísticas, basados en la compraventa de certificados entre operadores o con clientes que pueden elegir proveedor.
- Debe implementarse un sistema análogo a los Certificados de Ahorro Energético (CAE), pero orientado a la producción renovable. Este mecanismo no requeriría transacciones comerciales entre operadores ni con los usuarios finales, que no tienen capacidad de elección sobre la red a la que se conectan.
- Cada operador deberá declarar anualmente su mix energético mediante un cuestionario técnico supervisado por la administración pública competente, inventariando las cantidades de energía producida según su origen — renovable, residual o fósil—. Este sistema permitiría monitorizar la contribución real de las Redes Urbanas de Calor y Frío a la transición energética sin necesidad de establecer un mercado artificial de certificados.

Alegaciones al artículo 26. Planes locales de calefacción y refrigeración.

- Modificar

Art 26.3 Los municipios colindantes con población comprendida entre 45.000 y 100.000 habitantes podrán elaborar planes locales de calor y frío de forma conjunta, siempre que existan condiciones geográficas, administrativas o de infraestructura que lo justifiquen, tales como la existencia de zonas urbanas funcionales, infraestructuras térmicas compartidas o necesidades energéticas comunes.

Los municipios que cumplan con dichos criterios podrán constituir una agrupación y designar una única unidad técnica responsable, con las mismas funciones previstas en el apartado 1. La constitución de dicha agrupación deberá comunicarse al órgano competente designado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en un plazo de 20 días hábiles desde la entrada en vigor de la orden ministerial a la que hace referencia el Artículo 26, apartado 8, e incluir una justificación de las razones técnicas, económicas o presupuestarias que motivan esta decisión.

Art 26.8.o Evaluar las soluciones identificadas en la Directiva (UE) 2024/2881 del 23 de octubre de 2024, sobre la calidad del aire ambiente y una atmósfera más limpia en Europa relativas a las Soluciones Basadas en la Naturaleza (SBN), como estrategia principal para minimizar el efecto «isla de calor».



Alegaciones al artículo 30. Unidad de coordinación de planes locales de calefacción y refrigeración

- Modificar

1. El titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico designará la autoridad competente encargada de supervisar la ejecución de los planes locales de calor y frío. Se priorizará la creación de una Unidad de Coordinación de Planes locales de calor y frío, que integre a los demás Ministerios y organismos competentes.

2. Las funciones de la autoridad competente encargada de supervisar la ejecución de los planes locales de calor y frío serán, entre otras:

a. Revisar y aprobar las versiones preliminares y definitivas de los planes locales de calor y frío, evaluando la suficiencia técnica y financiera de los mismos en el plazo de 60 días hábiles desde la remisión. Asimismo, podrá requerir enmiendas que estime oportunas.

b. Supervisar el cumplimiento de la elaboración planes locales de calor y frío con los requisitos establecidos en el Artículo 3, velando por el cumplimiento de los procesos participativos en su elaboración, asegurando que todas las partes interesadas, tanto públicas como privadas, dispongan de oportunidades efectivas para participar en la preparación de los planes locales de calor y frío.

c. Velar por la integración de los planes locales de calor y frío con los instrumentos de planeamiento urbanístico municipales.

d. Revisar cada 5 años el progreso de implementación de los planes una vez aprobados.

e. Evaluar los proyectos técnicos y financieros presentados por los municipios a los fines de obtener las ayudas referidas en el Artículo 29 punto c) como condición previa para la tramitación de cualquier ayuda o subvención estatal destinada al desarrollo de los planes de calor y frío.





Santa engracia 108, 5° int. Derecha
28003 Madrid

www.fundacionrenovables.org

